

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **39**

Fecha: 14/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 001 2013 00269	Ordinario	EDGAR ALBERTO MENESES RONDON	OFFIMEDICAS S. A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA INTEGRADA LITISCONSORTE. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 77 PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:00 AM	13/05/2021	
68001 31 05 002 2014 00047	Ordinario	HUGO CARREÑO MEJIA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	13/05/2021	
68001 31 05 002 2015 00333	Ordinario	VICTOR JULIO ORDUZ ORTIZ	METALURGICA DE SANTANDER LTDA.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	13/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00195	Ordinario	CARMEN ESPERANZA GOELKEL DE PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	13/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00460	Ordinario	ANTONIO RUIZ CASTILLO	KOMCEPT GLASS S.A.S.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	13/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00224	Ordinario	GLORIA ELVIRA SOLER VELANDIA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	13/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00016	Ordinario	JACKELINE CHAPARRO VALERO	M.C.I. INGENIEROS CONSTRSTISTAS LTDA	Auto reconoce personería	13/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00489	Ordinario	YENIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ	JACKELINE JAIMES BECERRA	Auto de Tramite Se niega la solicitud de retiro de demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00025	Ordinario	JORGE UBALDO GELVES MARTINEZ	PROTECION S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 77 Y 80 PARA EL 02 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00PM LA CUAL SE CELEBRARÀ CONJUNTAMENTE CON EL RADICADO 2020-029	13/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00029	Ordinario	MAGDA LUCIA GARAVITO GARAVITO	COPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA SER CELEBRADA 02 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00PM. SE CELEBRARÀ CONJUNTAMENTE CON EL RADICADO 2020-025	13/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00205	Ordinario	ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	Auto niega emplazamiento	13/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00245	Ordinario	FERNANDO IBAÑEZ BOADA	ELECTRISANTOS S.A.S	Auto niega emplazamiento	13/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00275	Ordinario	MARCOS ALFONSO VILLA BORJA	NATALIA ANDREA MORENO GIL	Auto termina proceso por Transacción	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00288	Ordinario	GILMA PINZON ARIZA	ICBF	Auto ordena emplazamiento Se ordena el emplazamiento de la Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	13/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00334	Ordinario	NICANOR ALMEYDA PEREZ	MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ	Auto resuelve renuncia poder	13/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00373	Ordinario	EDWIN MAURICIO PAZ TORO	ELIBARDO NIÑO MENDEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00007	Ordinario	GILBERTO ROJAS ESCALANTE	JULIAN RESTREPO REYES	Auto Requiere Apoderado	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00023	Ordinario	MARCO ANTONIO AVILA CARDOZO	GESTION A.T	Auto decide recurso Auto resuelve recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00088	Ordinario	ADRIANA FIGUEROA VALENCIA	PAULINA LARROTA DE URIBE	Auto que Remite Proceso por Competencia Remite proceso por competencia por razón de lugar de domicilio	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00121	Ordinario	JOSE DEL CARMEN ORTIZ GARCIA	JOSE JOAQUIN ESTUPIÑAN ALFONSO	Auto Rechaza Demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00123	Ordinario	OSCAR FERNANDO MELO VEGA	AVIDESIA MAC POLLO S.A	Auto Rechaza Demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00126	Ordinario	MAGALY RODRIGUEZ P	ELIAS GARCES	Auto admite demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00128	Ordinario	MARIA MERCEDES JIMENEZ LOPEZ	UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION TERAPEUTICA LTDA. IPS UNESAT LTDA IPS	Auto admite demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00133	Ordinario	CONSUELO CASTILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00160	Ordinario	ELFI JULIANA RUA SANCHEZ	ASOCIACION DE MINEROS DE MINA WALTER	Auto inadmite demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00167	Ordinario	IHONINCA KAROLAIN BRACHO LOPEZ	VERNIER S.A.S	Auto admite demanda	13/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00170	Ordinario	OMAR ANTONIO GOMEZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2013-0269-01

Dte. ERIKA JOHANA MENESES RONDON Y OTROS.

Ddo: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION Y DESARROLLO HUMANO y OFFIMEDICAS S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la vinculada como Litis Consorte Necesario COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION Y DESARROLLO HUMANO "G & D GESTION Y DESARROLLO.", fue notificada a través de CURADORA AD-LITEM Dra. SILVIA OLVELLA GUARIN y el término que tenía para contestar venció en silencio. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se tiene por no contestada la presente demanda por parte de la integrada como Litis Consorte necesario COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION Y DESARROLLO HUMANO "G & D GESTION Y DESARROLLO" y que fue notificada a través de CURADORA AD-LITEM.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION Y DESARROLLO HUMANO "G & D GESTION Y DESARROLLO.", y si fracasare se continuará en esta misma audiencia con la del Art. 80 del CPTSS, esto es emitir el fallo correspondiente.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en estado electrónicos._____ publicado
en el micrositió de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **14 de mayo de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2014-00047
Demandante: Hugo Carreño Mejía
Demandado: Electrificadora de Santander E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 DE MAYO de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE SEÑOR HUGO CARREÑO MEJIA Y A FAVOR DE LA DEMANDADA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P (FL. 61) CUADERNO DOS.....	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE (FL. 128) CUADERNO UNO...	\$689.454.00
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN A CARGO DEL RECURRENTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 54) CUADERNO DOS.....	\$4.240.000.00
TOTAL COSTAS:	\$5.029.454.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2014-00047

Demandante: Hugo Carreño Mejía

Demandado: Electrificadora de Santander E.S.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2015-00333
Demandante: Victor Julio Orduz Ortiz
Demandado: Metalùrgica de Santander Ltda.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA METALURGICA DE SANTANDER LTDA. (FL. 130).....	\$2.725.578.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 165).....	\$00
TOTAL, COSTAS:	\$2.725.578.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2015-00333
Demandante: Victor Julio Orduz Ortiz
Demandado: Metalúrgica de Santander Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2016-00195
Demandante: Carmen Esperanza Goelkel de Pèrez
Demandado: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES FL. 120 VLTO.....	\$2.725.578.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (FL.116)	\$877.803.00
TOTAL, COSTAS:	\$3.603.381.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de mayo0 de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2016-00195
Demandante: Carmen Esperanza Goelkel de Pèrez
Demandado: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2016-00460
Demandante: Antonio Ruiz Castillo
Demandado: Mónica Ivonne Contreras Gutierrez y otro

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL SEÑOR ANTONIO RUIZ CASTILLO A FAVOR DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN LAL SUMA EQUIVALENTE A \$100.000 (FL. 78 VLTO.).....	\$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (FL. 101).....	\$908.526.00
TOTAL, COSTAS:	\$1.108.526.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2016-00460
Demandante: Antonio Ruiz Castillo
Demandado: Mónica Ivonne Contreras Gutierrez y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2017-00224
Demandante: Gloria Elvira Soler Velandia
Demandado: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 133 VLTO).....	\$2.725.578.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 153 VLTO).....	\$00
TOTAL, COSTAS:	\$2.725.578.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2017-00224
Demandante: Gloria Elvira Soler Velandia
Demandado: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2018-00402
Demandante: Manuel Lisandro Suárez Ballesteros
Demandado: Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE SEÑOR MANUEL LLISANDRO SUAREZ BALLESTEROS (FL. 283).....	\$908.526.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 283).....	\$908.526.00
TOTAL, COSTAS:	\$1.817.052.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2018-00402
Demandante: Manuel Lisandro Suárez Ballesteros
Demandado: Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

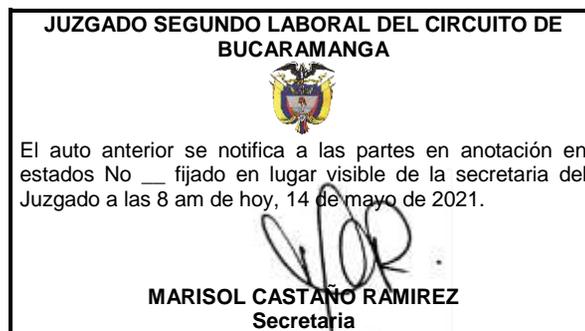
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

M.R.R.



Radicación: 2019-00016

Demandante: Jackeline Chaparro Valero

Demandado: MCI Ingenieros Contratistas

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la señora Jackeline Chaparro Valero, demandante dentro del presente proceso otorga poder al abogado DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

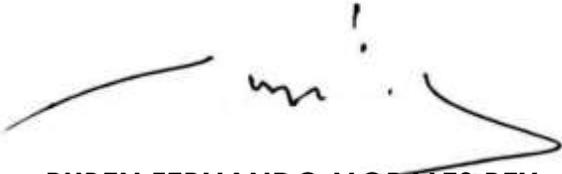


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al Informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud y consecuentemente se **RECONOCE** personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.682.961 y T.P. 248.215 del C.S.J. para que represente los intereses de JACKELINE CHAPARRO VALERO de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-489-00

Al Despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la abogada Claudia Johanna Serrano Duarte, allega solicitud de retiro de demanda.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

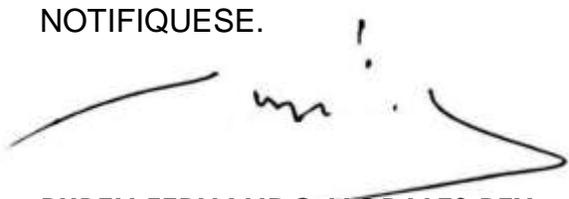
Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que, revisado el expediente, la demanda ya está notificada al demandado.

El art. 92 del C.G.P. reza “*Retiro de Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”

En consecuencia, se niega la solicitud de retiro de demanda, y se le advierte a la apoderada de la demandante que en esta etapa lo que procede, sería el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-025

Dte. JORGE UBALDO GELVEZ MARTINEZ

Ddo: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO con Tarjeta Profesional número 249.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjunto.

Se reconoce personería al abogado Dr. RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ con T.P N° 129.307 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjunto.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2.00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. Audiencia que se celebrara conjuntamente con el proceso radicado bajo el número 2020-029.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en estado electrónicos. _____
publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy, a
las 8 A.M. Bucaramanga, **14 de mayo de 2021**
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-029

Dte. MAGDA LUCIA GARAVITO GARAVITO

Ddo: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjunto.

Se reconoce personería al abogado Dr. SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA con T.P N° 145.443 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjunto.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2.00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. Audiencia que se celebrara conjuntamente con el radicado 2020-025.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en estado electrónicos. _____
publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy, a
las 8 A.M. Bucaramanga, **14 de mayo de 2021**
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00205

Demandante: Rosalba Rodríguez Gutiérrez

Demandado: Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la Apoderada del demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

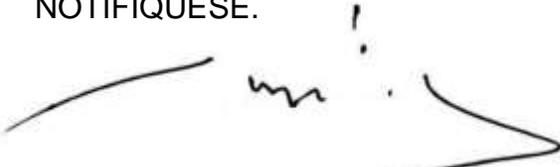
Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra notificación electrónica realizada al correo de la demandada cdiazdi@unab.edu.co, junto con la certificación detallada de la empresa enviamos en la que manifiesta, “el destinatario abrió el mensaje de datos, la persona o entidad se notificó electrónicamente (Entregado)”.

Es de anotar que la parte demandante en el escrito de demanda manifestó que desconocía el correo electrónico de la demandada indicando que la dirección de notificación era Avenida 42 No. 48-11 de Bucaramanga y allegando constancia de envío del traslado anticipado a dicha dirección.

Por otra parte, en la solicitud de emplazamiento indica que realizó las notificaciones personal y por aviso a la demandada sin que se notificara y por ello solicita el emplazamiento conforme a lo normado en el decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Juzgado avizora que hay inconsistencias en dichos pronunciamientos. En consecuencia, se le niega la solicitud de emplazamiento y se le concede el término de cinco (5) días a la abogada Rosa Ojeda Correa, apoderada de la demandante, para que allegue la notificación personal y por aviso que manifiesta haber realizado a la demandada, e indique bajo la gravedad de juramento el correo de la accionada.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicado: 2020-00245

Demandante: Fernando Ibañez Boada

Demandado: Electrisantos S.A.S. y otro

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando se nombre curador y se emplace a la demandada Electrisantos S.A.S.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



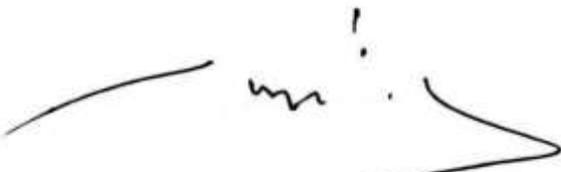
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado observa que la parte demandada Electrisantos S.A.S, el día 7 de diciembre de 2020, allegó Contestación de Demanda.

Por lo anteriormente expuesto se niega la solicitud de nombramiento de curador y emplazamiento de la demandada.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.

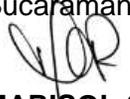


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00275-00

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando la terminación del proceso por transacción.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO, apoderado del demandante, señor MARCO ALFONSO VILLA BORJA allegó **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

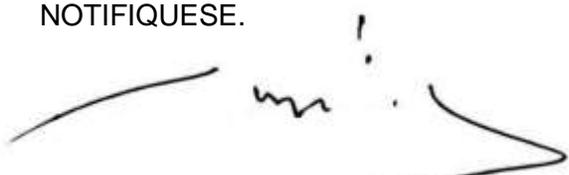
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARCO ALFONSO VILLA BORJA** en contra de **NATALIA ANDREA MORENO GIL** propietaria del establecimiento de comercio denominada TIENDA MIRADORES DE SAN LORENZO por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00288

Demandante: Gilma Pinzón Ariza

Demandado: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

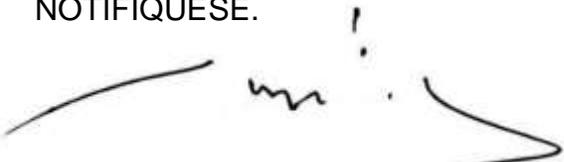
Atendiendo el informe secretarial que antecede observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra colilla de devolución de la notificación realizada al correo electrónico colperpetuo@gmail.com debido a que corresponde al Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y no a la demandada Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

MOLINA RIVERO	BLANCA MARY	Correo electrónico: blancamary_mr@hotmail.com	Bucaramanga
------------------	----------------	--	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación: 2020-00288

Demandante: Gilma Pinzón Ariza

Demandado: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

Oficio No. / 2020-00288

Doctora

BLANCA MARY MOLINA RIVERO

Correo electrónico: blancamary_mr@hotmail.com

Bucaramanga

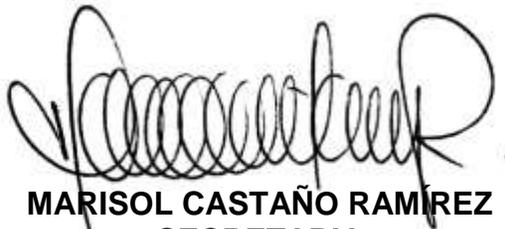
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR GILMA PINZON ARIZA contra FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO RADICADO No. 2020-00288.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Catorce (14) de mayo del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, de la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Radicado: 2020-00334-00
Demandante: Nicanor Almeyda Perez
Demandada: Herederos Determinados e Indeterminados de Fabio Bermúdez Suarez

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que los abogados Nataly Ayala Mariño y Diego Armando Moreno Abril, apoderados sustitutos del demandante allegan renuncia de poder.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

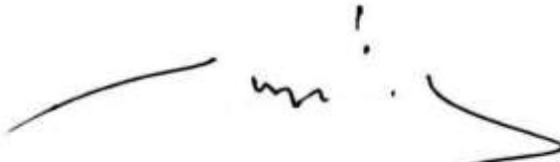


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al Informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por los abogados Nataly Ayala Mariño y Diego Armando Moreno Abril, apoderados suplentes del señor NICANOR ALMEYDA PÉREZ demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00373

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el abogado Oscar Mauricio Quiroga Avila, apoderado de la demandante solicita se nombre curador ad litem al demandado Elibardo Niño Méndez.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

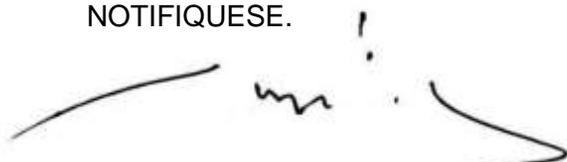
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, el Juzgado observa que la parte demandada recibió la notificación de acuerdo con lo normado en el art. 6 del decreto 806 de 2020, sin que a la fecha haya contestado la demanda. En consecuencia, se dispone de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Por lo anteriormente expuesto, se designa como curador ad litem del demandado **ELIBARDO NIÑO MÉNDEZ** al (la) abogado (a) Dr (a):

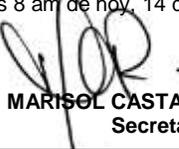
Osorio Siachoque	Jessica Tatiana	Correo electrónico: tatiana_0203@hotmail.com	Teléfono: 6949452 Bucaramanga
------------------	--------------------	---	----------------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

Oficio No. / 2020-00373

Doctora

JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE

Correo electrónico: tatiana_0203@hotmail.com

Teléfono 6949452

Bucaramanga

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR EDWIN MAURICIO PAZ TORO contra ELIBARDO NIÑO MENDEZ RADICADO No. 2020-00373.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Catorce (14) de mayo del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, del demandado **ELIBARDO NIÑO MÉNDEZ**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Radicado: 2021-00007

Demandante: Gilberto Rojas Escalante

Demandado: Diego Andrés Alonso Porras y Julián Restrepo Reyes

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando se nombre se emplace a las demandadas. Bucaramanga, 12 de mayo de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado observa que la parte demandante allegó cotejo de notificación informando que se entregó al correo electrónico de los destinatarios y anexando un pantallazo de la entrega. Es de anotar que no se puede demostrar que las demandadas abrieron el documento enviado o están enteradas del mismo. En consecuencia, se ordena requerir al apoderado del accionado, para que en el término de cinco (5) días, allegue el cotejo de recibido del mensaje o constancia sobre la entrega de los documentos enviados por correo electrónico expedida por la empresa del servicio postal autorizado.

Por lo anteriormente expuesto se niega la solicitud de emplazamiento de las demandadas.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de mayo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00023

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Oscar Daniel Joya Monsalve apoderado de la demandada ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL – GESTION INTEGRAL AT-, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2021, que admitió la demanda.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el abogado Oscar Daniel Joya Monsalve, apoderado de la demandada ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL – GESTION INTEGRAL AT-, interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 10 de marzo del presente año y notificado en estados el 11 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

El abogado Oscar Daniel Joya Monsalve, apoderado de Gestión Integral A.T., fundamenta el recurso en artículo 25 del CPT y SS., presentando la siguiente argumentación:

Señala que realizada la demanda y subsanación observa que “la parte demandante expresa que la representante legal de la entidad demandada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL –GESTION INTEGRAL AT, es una señora que se identifica con el nombre de Rosmary Martínez Seija, no correspondiendo esto con la realidad”, y por este motivo no reúne los requisitos que exige el numeral 3 del artículo 25 del CPT y SS.

De igual forma manifiesta que en la parte de notificaciones la parte demandante coloca la dirección y el barrio, el correo electrónico, el celular, pero no coloca la ciudad.

Así mismo mezcla las pretensiones principales y subsidiarias sin diferenciar entre unas y otras. Dice que “en el numeral 4 y siguientes del acápite de pretensiones, se avizora que la parte demandante aspira como pretensión subsidiaria el pago de una indemnización por un presunto despido sin justa causa y establece un valor por ello. Sin embargo, el numeral 5 del mismo acápite, aspira el pago de la indemnización contenida en el artículo 65 del C.S.T., por la presunta inexistencia en el pago de las prestaciones sociales que le corresponden a su representado, no obstante, no existe ningún hecho o prueba que acredite que la asociación sindical GESTIÓN INTEGRAL AT se sustrajo en su obligación del pago de dichas acreencias, ni tampoco la afirmación de dicha omisión por la parte demandante; por lo tanto, no cuenta con ninguna base la pretensión para presentarse y aspirar le sean pagados \$9’304.680 a causa de un día de “salario” por cada día de retardo, según el demandante, 318 días en total, igualmente ocurre en el numeral 6 del acápite de pretensiones.”

Indica que "Se supone que la parte demandante presentó como pretensión subsidiaria el reconocimiento del pago de la indemnización por despido sin justa causa, sin embargo, aspira igualmente le reconozcan acreencias futuras a la fecha de terminación del vínculo contractual, indicando que solicita se condene a la entidad demandada en la suma de \$9'304.680, por concepto de salario mensual por el tiempo del 01 de marzo del 2020 al momento en que interpuso la demanda, a pesar que no pueden coexistir la pretensión de indemnización sin justa causa y a su vez, la de pedir se declare la condena por presuntos salarios dejados de recibir, con posterioridad a la fecha de terminación de la relación contractual."

Manifiesta que el demandante no acató lo ordenado por el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.

Finalmente solicita se ordene la inadmisión de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Sobre lo indicado por el apoderado de la demandante, observa el Despacho que la demanda sí cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS.

Respecto a la parte en la que expresa el abogado Oscar Daniel Joya Monsalve que el demandante colocó el nombre de una señora que no corresponde a la Representante legal de la entidad demandada, este hecho no vulnera el derecho a la contradicción y defensa debido a que la demanda va dirigida en contra de la empresa denominada GESTION INTEGRAL AT y no contra su representante legal como persona natural.

En relación con la notificación es clara debido a que indica la dirección y por el nombre del Barrio Provenza se entiende que está ubicado en la ciudad de Bucaramanga. Igualmente, en el acápite de Notificaciones, envía el correo electrónico y el teléfono del demandado, y se envió la demanda al correo electrónico como lo indica el artículo 6, inciso cuarto del Decreto legislativo No. 806 de 2020, siendo recibida por la parte interesada.

Sobre la totalidad de pretensiones se encuentran fundamentadas en términos generales en los hechos de la demanda, y las posibles pretensiones subsidiarias que resulten serán objeto de análisis para su prosperidad o no en la sentencia, teniendo en cuenta que el Juez debe interpretar la demanda y no permitir que un formalismo procesal prevalezca ante el derecho sustancial.

En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida y se ordena continuar con el trámite de instancia.

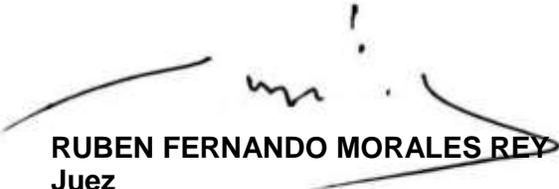
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por la apoderada de la demandada, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00088-00
DEMANDANTE: Adriana Figueroa Valencia
DEMANDADA: Ecopetrol S.A y Paulina Larrota De Uribe

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para su conocimiento.
Bucaramanga, 11 de mayo de 202.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

La señora ADRIANA FIGUEROA VALENCIA, a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de PAULINA LARROTA DE URIBE, con el fin de declarar la sustitución pensional por muerte de su compañero MANUEL URIBE CAMACHO.

La demandante es vecina del municipio de Envigado Antioquia y la reclamación administrativa la realizó en las oficinas de ECOPETROL de la ciudad de Medellín.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado Antioquia remitió el proceso por competencia en razón de lugar de domicilio de la demandada.

A este Juzgado le correspondió por reparto conocer del presente proceso. Luego de estudiada la demanda y sus anexos se inadmitió la demanda con el fin de que allegara la acreditación donde enviaba copia de la demanda y sus anexos a la demandada y nuevo poder donde informara la dirección de correo electrónico del apoderado de la demandante, habiendo sido subsanada en debida forma.

Posteriormente y antes de admitir la demanda, mediante auto para mejor proveer, este Despacho le solicitó a la demandante que aclarara contra quien dirigía la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida a la demanda se observaba que dirigía la demanda en contra de PAULINA LARROTA DE URIBE y las pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA iban dirigidas en contra de ECOPETROL, e igualmente ninguna de las pretensiones iba dirigida contra la demandada. Dentro del término de ley, la apoderada de la demandante allegó nuevo escrito de demanda el cual iba dirigido en contra de ECOPETROL, coincidiendo los hechos y pretensiones.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho con fundamento en lo expuesto y de acuerdo con el artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Así las cosas, la competencia para conocer del presente proceso, no se encuentra en esta dependencia judicial, ya que, el domicilio de la demandada ECOPETROL, se encuentra en Medellín Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho NO AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso por falta de competencia en razón de Lugar y ordenará devolver el expediente al

RADICADO: 2021-00088-00
DEMANDANTE: Adriana Figueroa Valencia
DEMANDADA: Ecopetrol S.A y Paulina Larrota De Uribe

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado Antioquia y en caso de no avocar conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

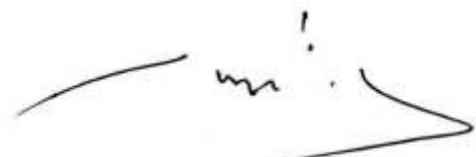
RESUELVE.

PRIMERO: **NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente proceso al Juzgado PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA y en caso de no avocar conocimiento se traba desde ya conflicto negativo de competencia.

TERCERO: Dejar las constancias correspondientes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00121-00
DEMANDANTE: José del Carmen Ortiz García
DEMANDADA: Marinella Estupiñán Rincón y José Joaquín Estupiñán Rincón

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00123-00
DEMANDANTE: Oscar Fernando Melo Vega
DEMANDADA: Mc Pollo

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00126-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAGALY RODRIGUEZ PLATA** ha presentado el abogado FABIO ANDRÉS MADRID GARCÍA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra **MARITZA YANET OSORIO PLATA, FABIO EDUARDO GALVIS GARCÉS y ELIAS GARCES.**

En consecuencia, cítese a las demandadas **MARITZA YANET OSORIO PLATA, FABIO EDUARDO GALVIS GARCÉS y ELIAS GARCES** y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a los demandados mediante correo físico.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FABIO ANDRÉS MADRID GARCIA** con Tarjeta Profesional número **227.684** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **MAGALY RODRIGUEZ PLATA** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evznn9yM2GZli99XUujAVAkBi0QL4fy5Fmi2HXtVaHF6kw?e=hafG4V

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00128-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA MERCEDES JIMENEZ LÓPEZ** ha presentado el abogado RAUL RAMÍREZ REY contra la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPÉUTICA S.A.S. IPS – UNESAT S.A.S. IPS**. Representada legalmente por LILIANA SANGUINO JACOME o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada **UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPÉUTICA S.A.S. IPS – UNESAT S.A.S. IPS**. y **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a los demandados mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **MARIA MERCEDES JIMENEZ LÓPEZ** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErgJ6qMzD0dFo8cz7_IQVHoBaTHEDNtanhZdqou7vRnlw?e=4yZL1j

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

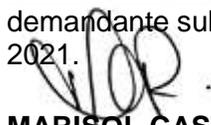
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.

MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00133-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CONSUELO CASTILLO PÉREZ** ha presentado el abogado JESÚS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES SOLICITADAS

A PROTECCIÓN S.A.

1. Informen que preparación debe tener un asesor que realiza la asesoría a los potenciales afiliados, para realizar el cambio de régimen pensional en la actualidad y para el año 2002.
2. Informen si el pago de salarios, honorarios y/o emolumentos ofrecidos a los asesores comerciales de la AFP – PROTECCION, (esto es los encargados de DR. JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ – TP 156.341 CSJ smcltda@hotmail.com P á g i n a 25 | 28 vincular afiliados) dependen del cumplimiento de metas, es decir si tienen un ingreso básico y además de esto reciben comisiones por vincular nuevos afiliados. (Dicho informe deberá ser entregado, haciendo referencia al personal desde el año 2002 hasta la fecha).

A COLPENSIONES:

1. Informen, con base en los siguientes IBC, si hoy obtuviera la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida (RPM) el señor (a) CONSUELO CASTILLO PEREZ, a cuánto ascendería el monto de la mesada pensional, tener en cuenta las siguientes variables: Edad 59 años y 1500 semanas cotizadas.

A PORVENIR S.A.:

1. Informen que preparación debe tener un asesor que realiza la asesoría a los potenciales afiliados, para realizar el cambio de régimen pensional en la actualidad y para el año 2000.
2. Informen si el pago de salarios, honorarios y/o emolumentos ofrecidos a los asesores comerciales de la AFP – PORVENIR, (esto es los encargados de vincular afiliados) dependen del cumplimiento de metas, es decir si tienen un ingreso básico y además de esto reciben comisiones por vincular nuevos afiliados. (Dicho informe deberá ser entregado, haciendo referencia al personal desde el año 2000 hasta la fecha).

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuFrlDqyBj5DINR2a_PyJdYBiV2A476qbm2sAAyBCBxFzQ?e=SZ7iDj

Se reconoce y tiene al abogado **JESÚS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** con Tarjeta Profesional número **156.341** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **CONSUELO CASTILLO PÉREZ**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

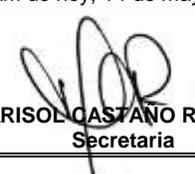
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00160-00
DEMANDANTE: Elfi Juliana Rúa Sánchez
DEMANDADA: Asociación De Mineros De Mina Walter



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
2. Informe cuál es el fundamento de la solicitud de medidas cautelares, igualmente es de advertirle al apoderado de la demandante que las medidas cautelares deben presentarse según lo preceptuado en el art. 85 A del CPT y SS.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 14 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>

RADICADO: 2021-00167-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **IHONINCA KAROLAIN BRACHO LOPEZ** ha presentado el abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, contra **VERNIER S.A.S.** Representada legalmente por JORGE ELIECER AZUERO DIAZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **VERNIER S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado PIERRE **AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ** con Tarjeta Profesional número **192.834** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **IHONINCA KAROLAIN BRACHO LÓPEZ**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EskMSZOyqxpBiu7VpgGjMT8BSuEg0HF-KrN06F_s0NZ3w?e=MVpuvi

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de mayo de 2021.


MARISOL GASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00170-00
DEMANDANTE: Omar Antonio Gómez García
DEMANDADA: PROTECCION S.A. y Otra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Indique los nombres de los representantes legales de las demandadas de conformidad con el numeral 2 Art. 25 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 14 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
